



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta

comision.quinta@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta– Remisión Proposición No. 009. Legislatura 2023 – 2024.

Ref.: 2023-1-004044-060658 Id Control: 185060.

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.

En atención a las Proposición del asunto, presentada por el Honorable Representante CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO y el Honorable Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, mediante la cual se cita a debate de control político sobre *“aspectos directamente relacionados con la acumulación y extranjerización de la tierra en Colombia, en especial la que se lleva a cabo en el municipio de Puerto Gaitán - Meta, mediante actuaciones de la conocida “Comunidad Menonita”*.

De acuerdo, con la información suministrada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y la Dirección de Asuntos Religiosos, en relación con las preguntas que atienden funcionalmente a este ministerio, indicamos lo siguiente:

1.) Favor indicar cuáles son las gestiones realizadas por la entidad frente al caso de la comunidad Menonita en Puerto Gaitán (Meta) y el conflicto que se ha desatado con comunidades indígenas.

El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en el marco de sus competencias y en cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Ley 4633 de 2011, que acredita la protección de los derechos fundamentales con la finalidad de evitar daños inminentes en la integridad cultural y territorial, viene acompañando las acciones que buscan la protección de los derechos territoriales de las comunidades en proceso de restitución de tierras de las comunidades indígenas Sikuni de Barrulia, Tsabilonia, Iwitsulibo y San Rafael-Guarrojo, ubicadas en el Territorio Ancestral Indígena de Mucumene matatu en Puerto Gaitán (Meta).

En ese sentido, teniendo en cuenta la grave afectación de derechos fundamentales al grupo de personas de la etnia Indígena Sikuni, de especial y preferente atención por parte del Estado, por el grado de pobreza y escolaridad, lugar de origen, desamparo, vacío de defensa, indefensión, vulnerabilidad y gravedad de vulneración de sus derechos que los convierten en sujetos de especial protección, se han adelantado gestiones ante la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Alcaldía de puerto Gaitán y Gobernación del Meta,



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

que tienen como objeto la restauración del derecho territorial que sirva como soporte a la conservación y recomposición de los derechos culturales atribuidos a estas comunidades semi nómadas presentes en el municipio de Puerto Gaitán.

Es así como para esta vigencia 2023 se han realizado encuentros con las comunidades anteriormente mencionadas y las instituciones relacionadas con la restitución de derechos a todo nivel.

El 14 de marzo de 2023 se convocó a las comunidades indígenas, a la institucionalidad responsable y por primera vez a los representantes de la Comunidad Menonita asentada en área rural del municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta.

En la jornada se logró que los abogados representantes de la Comunidad Menonita abrieran la posibilidad de ofrecer en venta las tierras que fuesen necesarias para lograr superar la situación que se presenta actualmente en los predios motivo de la controversia.

De igual forma, se ha avanzado con la Agencia Nacional de Tierras en los procesos necesarios para la recopilación de pruebas que permitan redefinir y generar un nuevo concepto por parte de esta autoridad sobre la categoría ancestral de los predios, que para este momento cuentan con medidas cautelares, a efectos de que se ampare y garantice a estas comunidades pertenecientes al Pueblo Sikuni el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales están siendo puestos en peligro con ocasión de las órdenes de desalojo proferidas por la Inspección Municipal Rural de Policía de Puerto Gaitán Meta.

También se han coordinado reuniones interinstitucionales que buscan hacer el seguimiento de los acuerdos generados en el espacio de conversaciones que involucró tanto a las partes indígena y menonita, como a la institucionalidad, para los siguientes temas concertados:

- El día 12 de abril de 2023, se realizó encuentro presencial en el Ministerio del Interior con el objeto de socializar, la relación del avance de las diferentes acciones implementadas para atender la condición territorial de las comunidades indígenas Sikuni de Barrulía, Tsablonia, Iwitsulibo y San Rafael- Guarrojo ubicadas en el Territorio Ancestral Indígena de Mucumene Matatu en Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Lo anterior, teniendo en cuenta las conclusiones que a modo de compromiso fueron recogidas del encuentro realizado el día 14 de marzo de 2023.

El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones:

- Grupo de políticas, Diálogo Social y Participación del Ministerio del Interior.
- Defensoría del Pueblo del departamento del Meta.
- Agencia Nacional de Tierras.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Gobernación del Meta.



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

- Secretaría de Gobierno Alcaldía Municipal Puerto Gaitán Meta.

Así mismo, se ha acompañado el proceso que en conjunto Agencia Nacional de Tierras, Sociedad de Activos Especiales y la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, dio como resultado el día 19 de abril de 2023 la entrega de 9.167 hectáreas de manera provisional a la comunidad Sikuni Tsabilonia.

2.) Describir las actuaciones en materia de articulación institucional que se han adelantado para atender las solicitudes de las comunidades indígenas frente al caso de los Menonitas en el municipio de Puerto Gaitán.

Desde la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior se ha trabajado con la Agencia Nacional de Tierras en los procesos necesarios para la recopilación de pruebas que permitan redefinir y generar un nuevo concepto sobre la categoría ancestral de los predios, que para este momento cuentan con medidas cautelares, a efectos de que se ampare y garantice a las comunidades pertenecientes al pueblo Sikuni el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales están siendo puestos en peligro con ocasión de las órdenes de desalojo proferidas por la Inspección Municipal Rural de Policía de Puerto Gaitán Meta.

Por otro lado, se han generado sinergias interinstitucionales con la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia Nacional de Tierras en términos de apoyar por experiencia en campo procesos de levantamiento de información socioeconómica requeridos para los procesos y resultados propios de cada entidad.

Se han coordinado reuniones interinstitucionales que buscan hacer el seguimiento de los acuerdos generados en el espacio de conversaciones que involucró tanto a las partes indígena y menonita, como a la institucionalidad, tal es el caso del mencionado encuentro presencial del 12 de abril, con el objeto de socializar la relación del avance de las diferentes acciones implementadas para atender la condición territorial de las comunidades indígenas Sikuni de Barrulía, Tsabilonia, Iwitsulibo y San Rafael- Guarrojo ubicadas en el Territorio Ancestral Indígena de Mucumene Matatu en Puerto Gaitán, Departamento del Meta, tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta anterior.

3.) Por favor informar sobre los avances que desarrolla la entidad con relación a estudios para la conformación de resguardos y cabildos indígenas.

El Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, dispuso de un equipo para la creación de una ruta para priorizar la realización de los estudios etnológicos, y el reconocimiento de la asociación de cabildos en el marco del Decreto 1088 de 1993 *“por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas”*.



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

En este momento se cuenta con la ruta definida para iniciar las visitas en territorio para la realización de los estudios etnológicos requisito para el registro de comunidades indígenas en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías iniciando desde el mes de junio con la comunidad Tsabilonia, Iwitsulibo San Rafael de Warrojo y Barrulia.

En el tema del reconocimiento de la Asociación Indígena Unuma en el marco del Decreto 1088, se ha coordinado y avanzado en un trabajo de recolección, validación en la revisión de dichos soportes para que el proceso se dé de una manera más expedita y no caiga en reprocesos por documentación faltante o incumplimiento de requisitos.

4.) Según el periódico El Tiempo, se dice la comunidad Menonita "empezó a comprar de manera masiva tierras en zonas que antes tenían fuerte presencia de narcoparamilitares". Con este antecedente, ¿se ha detectado compra de tierras con restricciones jurídicas previas para la compraventa por este fenómeno o con antecedentes de desplazamiento de comunidades? (sic)

De acuerdo con lo consagrado en el Decreto 2893 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior"* este Ministerio no tiene competencia para responder asuntos relacionados con la compra de tierras con restricciones jurídicas previas para la compraventa.

Por lo anterior, en procura del respeto de las competencias asignadas a las diferentes entidades, su petición fue remitida por competencia a la Agencia Nacional de Tierras, a para que dé respuesta de fondo en el marco de sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 *"por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se adjunta oficio remitario.

No obstante, es necesario informar sobre la situación generada por la compra y acumulación de tierras que desde la óptica occidental se pudieron entender como vacías o abandonadas o sin ningún tipo de uso o presencia tradicional indígena y que deriva en la sistemática compra y acumulación de tierras en esta zona del municipio de Puerto Gaitán Meta.

En el sentido de dar claridad desde el punto de vista antropológico y con la finalidad de ayudar simplificando para el entendimiento las pautas de movilidad Sikuani indicamos que tradicionalmente el indígena usa de forma intensiva un terreno mediante actividades agrícolas, de caza, pesca y recolección, sin embargo, cuando se produce lo que ellos llaman *"nawuijana"*, término de difícil traducción que se puede relacionar con una especie de contaminación ambiental y espiritual del lugar; la comunidad se reubica en otra parte del territorio ancestral y no volverá a instalar viviendas en el mismo sitio hasta que se regenere y vuelva ser apto para la instalación de viviendas permanentes. Mientras esto se



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

produce, el indígena prosigue en el territorio con actividades de caza, pesca, recolección campamento (viviendas temporales) o recogida de determinados productos agrícolas o la reproducción de actividades religiosas como el “*Jitomo*” o el “*Kulima*”.

La comunidad abandona el sitio mediante el procedimiento llamado “*warrapa*”, ese sitio deja de ser el centro de las actividades económicas de la comunidad indígena para ser la periferia de dichas actividades. Lo cual conlleva a la paradoja de que, pese a que se abandona la comunidad o sitio, no se abandona el territorio y el mismo pese a estar en la periferia de las actividades cotidianas indígenas, pasa a ser el centro de muchas de las actividades espirituales y culturales, cuyo fin específico es cuidar y facilitar la recuperación ambiental y la regeneración natural y espiritual del territorio. Al mismo tiempo se convierte en epicentro de actividades de campamento, caza, pesca o recolección, ya que la reubicación de la comunidad facilita el aumento de esos recursos. La realización de estas actividades está condicionada por el objetivo principal que consiste en propiciar el cuidado y regeneración de las condiciones primigenias del territorio, para posibilitar el retorno del uso habitacional del mismo en el futuro.

Este proceso de reubicación de comunidades se puede producir en un periodo entre 1 y 25 años, dependiendo del medio natural y otros factores culturales.

De esta forma las comunidades cercanas a la selva del Mataven en el Bajo Vichada reubican normalmente sus comunidades cada más de 20 años, mientras que la que habitan las improductivas y agrestes sabanas de la zona de Kawinanae y Waturia lo hacen cada uno o dos años.

Cuando las autoridades y sabedores indígenas consideran adecuado que el sitio puede volver a ser el epicentro de las actividades cotidianas, es decir, una vez ya recuperado ambiental y espiritualmente, la comunidad retorna a su uso habitacional y vuelve a ubicar sus viviendas habituales en las cercanías al “*botofero*” o sitio antiguo, ese retorno al uso habitacional indígena se conoce como “*nabieta*”.

Es así que al acaparar tierras sin importar su procedencia o proceso de obtención es claro que se despoja a estas comunidades de sus territorios ancestrales, y sobretodo se limita el derecho a la movilidad propio de las mismas, sumándole a esto a imposibilidad de tener acceso a los sitios sagrados donde se encuentran enterrados sus ancestros.

Esta situación ha sido expuesta y es la base desde donde la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías procura desde sus alcances brindar garantías a estas comunidades indígenas de la etnia Sikuani reclamantes de derechos tanto territoriales como culturales.

5.) Sírvase indicar si hubo invitación por parte del gobierno anterior, para que esta comunidad realizara inversiones en compra de tierras en la zona de Puerto Gaitán, en qué términos y mediante qué documento.



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

Se informa que, revisada la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, no se cuenta con información relacionada con la compra de tierras en Puerto Gaitán, Meta.

Adicionalmente, señalamos que, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 2893 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”* este Ministerio no tiene competencia para responder asuntos relacionados con la compra de tierras con restricciones jurídicas previas para la compraventa.

Por lo anterior, en procura del respeto de las competencias asignadas a las diferentes entidades, su petición fue remitida por competencia a la Agencia Nacional de Tierras, a través del oficio con radicado No. Radicado 2023-2-003201-038196 Id: 188498 del 28 de agosto, para que dé respuesta de fondo en el marco de sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 *“por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se adjunta oficio remisorio.

6.) ¿Qué han hecho desde el ministerio en procura de la protección de las comunidades indígenas afectadas por estas compras masivas?

Desde la Dirección de Asuntos para Comunidades Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior se ha articulado con las instituciones responsables a nivel nacional, departamental y local, se mantiene un constante monitoreo sobre la situación, y lo más importante se avanza en el proceso de registro de estas comunidades en la base de datos de la Dirección, situación que en términos de derechos les brindará garantías y un carácter diferente para la superación de barreras de acceso a derechos dentro del proceso en referencia

7.) ¿La Comunidad Menonita se ha registrado como comunidad religiosa?, en caso afirmativo, ¿esto les permitiría acumular tierras violando la Ley Agraria o de alguna manera les concede algún trato especial?

Verificado el Registro Público de Entidades Religiosas no se encontró inscrita la entidad denominada *“Comunidad Menonita”* como una única entidad religiosa o comunidad; sin embargo, dentro del Registro Público mencionado, figuran inscritas varias entidades religiosas menonitas reconocidas con nombres similares tales como:

- DENOMINACION DE IGLESIAS CRISTIANAS HERMANOS MENONITAS DEL VALLE Y CAUCA
- IGLESIAS CRISTIANAS HERMANOS MENONITAS - REGION CENTRAL



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

- IGLESIA CRISTIANA MENONITA DE COLOMBIA (IMCOL)
- DENOMINACION DE IGLESIAS CRISTIANAS EVANGELICAS HERMANOS MENONITAS DEL CHOCO
- CONFESION RELIGIOSA HEME AQUI - AGENCIA MISIONERA DE LOS HERMANOS MENONITAS DE COLOMBIA
- IGLESIA CRISTIANA MONTE DE SION MENONITA CONSERVADORA

De otra parte, conforme a la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se desarrolló el derecho fundamental de libertad de cultos y libertad religiosa consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política, y que faculta al Ministerio del Interior para reconocer personería jurídica a las diferentes entidades religiosas del país, no permite a ninguna de estas entidades religiosas acumular tierras violando la ley agraria, ni les concede ningún trato especial en este sentido.

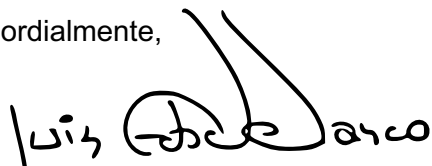
Dentro de los derechos que tienen las entidades religiosas que regula la ley estatutaria en mención no se involucra ningún derecho relacionado con acumulación o adquisición de tierras, y menos en contravía de otros derechos o de otras normas, así como tampoco existe norma específica en materia religiosa que les conceda acumular tierras.

La adquisición de bienes y servicios de las entidades religiosas se encuentra supeditada a las mismas normas que regulan dicha materia para las demás personas jurídicas privadas del país, tales como entidades sin ánimo de lucro o comerciales, entre otras, es decir que les aplica el Código de Comercio, el Código Civil, y demás normas concordantes.

Es decir, todas las entidades religiosas están supeditadas a la legislación colombiana vigente y, por lo tanto, deben darle estricto cumplimiento a esta, conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 133 de 1994 que establece:

“ARTÍCULO 4o. El ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de cultos, tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público, protegido por la ley en una sociedad democrática.”

Cordialmente,



LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Ministro del Interior



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-042441 Id: 200347
Folios: 1 Fecha: 2023-09-18 11:13:47
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

Anexo: Oficio con Radicado 2023-2-003201-038196 Id: 188498 del 28 de agosto.

Proyectó: Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías; Dirección de Asuntos Religiosos

Consolidó: Adelaida De Moya, Profesional DAL

Revisó: Andrea Delgado Córdoba- Contratista DAL

Alexander Sabogal- Asesor Despacho del Ministro

Aprobó: Kevin Fernando Henao Martínez- Director DAL